



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Ollvares Ramírez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Lunes 8 de febrero	Número 31

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana,
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 40 de 1986 se ha dictado por la Sala de lo Civil, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 2 de diciembre de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente, don Benito Corvo Aparicio y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala núm. 40 de 1986, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía, núm. 15 de 1985, sobre acción negatoria de servidumbre de aguas y culpa extracontractual o aquiliana, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de enero de 1986, han comparecido doña Josefa Barrio Olalla, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Madrid, como demandante apelante, representada por el Procurador don

José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado don José Ignacio Martínez Madrid y no ha comparecido doña Angela Barrio Olalla, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Pinilla de los Barruecos, como demandante apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y don Felipe Cámara Rey y su esposa doña Francisca Fernández Barrio, mayores de edad, casado, empleado y sus labores, y vecinos de Burgos, como demandados apelados, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don Julián Ruiz Molinero.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, de fecha 21 de enero de 1986, que se revoca, dictando en su lugar otra por la que con parcial estimación de la demanda formulada por doña Angela Barrio Olalla, sustituida por doña Josefa Barrio Olalla por fallecimiento de aquella durante la sustanciación del pleito, se declara haber lugar en parte a los pedimentos de la misma, condenando a los demandados don Felipe Cámara Rey y doña Francisca Fernández Barrio:

Primero: A realizar cuantas obras de drenaje u otro tipo sean necesarias en la casa y finca de su propiedad, para reducir las filtraciones de agua y disminuir el ni-

vel de humedad que la cimentación, elevación del terreno y construcción de dichos demandados han determinado la inhabilitabilidad de la casa de la actora; y

Segundo: A sufragar, en cuantía de dos tercios, los trabajos de reparación precisos en la casa de la actora, de los daños causados por la humedad debida a las filtraciones de agua provenientes de casa y finca de referidos demandados; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Manuel Aller Casas; Benito Corvo Aparicio; Eduardo Pérez López. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de enero de 1988. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

426.—8.100,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación de existencia del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, bajo

el número 0337/87, instado por Mercantil «Muebles Tapizados Fran Fort, S. A.» y Entidad Mercantil «Claucama, S. A.», contra Entidad Mercantil «Tresna S. A.», en reclamación de cantidad, por la presente se notifica a ustedes, que de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de la finca en término municipal de Lezo, planta baja, correspondiente al pabellón industrial sito en el polígono 103, procedente del caserío Sagasti, Ipintza, superficie 1.190 metros cuadrados. Constan como titulares del Derecho que refiere la regla 5 de la invocada Ley, en méritos, y por ello se le notifica a los fines y efectos prevenidos de dicha regla la existencia de este procedimiento.

Y para que sirva de cédula de notificación a la Entidad Nueva Era S. L., que tuvo su domicilio en Oyarzun (Guipúzcoa), y actualmente en ignorado paradero, y por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; como acreedor posterior, libro la presente en Burgos, a 13 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

365.—3.330,00

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en los autos Ejecutivo-Letras de cambio núm. 0379/86, seguidos a instancia de Juan José Cantero Gómez, representado por el Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez, contra doña María Asunción Morán Fernández, sobre reclamación de 752.274 pesetas por principal, intereses y costas presupuestadas, en cuyas actuaciones han sido embargadas para garantizar las responsabilidades reclamadas las fincas que se dirán, como de la propiedad de ustedes, se les requiere por la presente para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado de Primera Instancia, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dichos inmuebles, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Al propio tiempo se le hace saber por medio de la presente que, por la parte actora, y para la valoración de dichas fincas, se ha de-

signado al Perito don Paulino Benito Pardo, vecino de Burgos, y que dentro del término de segundo día, puede designar otro Perito por su parte, con apercibimiento de que, en caso contrario, se le tendrá por conforme con el designado de contrario.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicha parte demandada, expido la presente en Burgos, a 14 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

Fincas respecto a las que se refiere el requerimiento:

Las fincas rústicas de su propiedad, sitas en término municipal de Morales del Rey (Zamora), inscritas en el Registro de la Propiedad de Benavente (Zamora).

366.—3.990,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio de desahucio núm. 232/87, seguidos a instancia de doña Angeles Moliner y Fábregas del Pilar, contra D. José María Rupérez Miguel, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. — En Burgos, a 26 de enero de 1988. — Secretaria, señora Martín Velasco.

El anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se señala para que tenga lugar el lanzamiento solicitado el día 22 de febrero, a las 10,30, a cuyo acto se comisiona al Agente Judicial para que, en unión de la Secretaria u Oficial que designe, lo lleven a cabo, sirviendo este proveído de mandamiento en forma incluso para penetrar en el piso vivienda de autos; librese oficio al Comisario Jefe Provincial del Cuerpo Nacional de Policía, a fin de que dé las órdenes oportunas para que comparezcan a dicho lugar una pareja de la Policía Nacional que auxilie a la Comisión Judicial si fuere preciso.

Notifíquese este proveído al demandado, mediante cédula que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo propone y firma. — Firmado: Socorro Martín. (Rubricado). Conforme. — El Juez, firmado, J. A. Gallego. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado D. José María Rupérez Miguel, que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su domicilio en calle Arco del Pilar 10, 2.º, habitación 5, expido el presente en Burgos, a 26 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

734.—3.555,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial

Información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el oleoducto «Miranda-Pamplona-Zaragoza». Provincia de Burgos.

Con fecha 24 de julio de 1987 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el proyecto de instalaciones del oleoducto «Miranda-Pamplona-Zaragoza», habiéndose declarado la utilidad pública por Real Decreto 664/1987, de 15 de abril.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se somete a información pública por plazo de quince días la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados en la provincia de Burgos, como trámite previo para la declaración de urgente ocupación. Durante dicho plazo podrán los interesados formular las alegaciones oportunas, que deberán presentar por duplicado ejemplar en esta Dirección Provincial, sita en calle Vitoria, 12, Burgos.

Afección a fincas de propiedad privada:

Uno. — Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir instalaciones fijas en superficie.

Dos. — Para la conducción:

1. Servidumbre permanente de paso en una franja de cuatro metros de anchura, a lo largo de to-

da la traza del oleoducto, por donde discurrirá enterrada a una profundidad mínima de un metro la tubería y accesorios que se requieran, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares, a una profundidad superior a setenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de cuatro metros de servidumbre permanente.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan ca-

rácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento del oleoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente, y se cumplan las condiciones que para cada caso pueda fijar el Organismo competente de la Administración.

c) Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder

vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

2. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la superficie que se representa para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Burgos, a 25 de enero de 1988.
El Director Provincial acctal., Justo de la Riva Marín.

Finca núm.	Titular y domicilio	AFECCION		CATASTRO		
		longitud m. l.	oc. temporal m. ²	políg.	parce.	Naturaleza
TERM. MUNICIPAL DE MIRANDA DE EBRO						
B-MI-1	Encarnación Ibáñez; Arce	72	1.009	33	72	L. secano
B-MI-2	Domingo Vallejo Urbina; Arce	—	81	33	73	L. secano
B-MI-3	Ayuntamiento de Miranda de Ebro; Miranda de Ebro	4	56	33	—	Camino
B-MI-4	Luis Ibáñez Arbaizar; Bayas	90	1.204	33	71	L. secano
B-MI-5	Ayuntamiento de Miranda de Ebro; Miranda de Ebro	10	140	33	—	Camino
B-MI-6	Serv. de Carreteras de la Com. Autónoma	7	168	31	—	Carretera
B-MI-7	Manuel Sedano; Reyes Católicos, 11, Miranda de Ebro	41	596	31	6	L. secano
B-MI-8	Manuel González Merino Valda	53	800	31	5a-b	L. secano
B-MI-9	Ayuntamiento de Miranda de Ebro; Miranda de Ebro	8	192	31	1	Erial
B-MI-10	Serv. de Carreteras de la Com. Autónoma	16	384	31	—	Carretera

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de enero de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector «Industrias Rematantes de Madera, Aserradores y Almacenistas de Madera» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 18 de enero de 1988, recibido en este organismo el día 25 de enero del presente año, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindica-

les UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho sector que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta entidad el 4 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 138, del año 1987, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de enero de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Bienestar Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

CONVENIO DE REMANTANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

TABLA SALARIAL ACTUALIZADA PARA EL AÑO 1988

Incremento del 4,75 % sobre tablas 1987

Categorías	Salario mensual	Convenio diario	Plus Asistencia mensual	Total anual
Encargado		2.098	3.163	963.174
Aserrador de primera		2.021	3.163	929.217
Aserrador de segunda		1.941	3.163	893.937
Afilador		1.933	3.163	890.409
Ayudante de de Aserrador		1.878	3.163	866.154
Aserrador de Sierra Circular		1.862	3.163	859.098
Peón Especializado		1.809	3.163	835.725
Peón Ordinario		1.788	3.163	826.464
Conductor		1.933	3.163	890.409
Jefe Administrativo	67.892		3.163	1.022.390
Oficial de primera	64.031		3.163	966.406
Oficial de segunda	57.799		3.163	876.042
Auxiliar y telefonista	54.282		3.163	825.045
Aspirante de Oficina	48.849		3.163	746.267
Aprendiz de 16-17 años		1.493	2.530	688.773
Pinche de 16-17 años		1.463	2.530	675.543

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de enero de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al sector «Industria Panadera», de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector «Industria Panadera», suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 12 de enero de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 13 del presente mes de enero.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de enero de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA «INDUSTRIA PANADERA» DE BURGOS

Artículo 1.º — Ambito funcional de aplicación.

Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la de fabri-

cación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden de 12 de julio de 1946 (B. O. E. del 19), sus modificaciones posteriores y la legislación general vigente.

Art. 2.º — Partes contratantes. El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos, comisionados al efecto, y las Centrales Sindicales USO y UGT por parte y representación trabajadora.

Art. 3.º — Ambito temporal. El Convenio entrará en vigor con efectos del 1 de septiembre de 1987, siendo su vigencia hasta el 31 de agosto de 1988. Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes al menos con dos meses de antelación a su vencimiento. La denuncia deberá de ser efectuada a la otra parte contratante.

Art. 4.º — Ambito territorial. Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad, o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público, y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 5.º — Ambito personal. El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c) del núm. 3.º del art. 1 de la Ley 8/80, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º — El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio, constituye un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Art. 7.º — Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínima, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y casualidad e incrementos que puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Art. 8.º — En lo no previsto por la presente norma o Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera, aprobada por la Orden de 12 de julio de 1946, sus modificaciones posteriores, así como por la legislación general vigente.

Art. 9.º — **Jornada semanal.** La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.826 horas 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornadas continuas no se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. El horario será de lunes a sábados.

Art. 10. — **Horario de trabajo.** Será el que figura en el anexo II.

Art. 11. — Se solicita de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, de la Delegación Territorial Social perteneciente a la Junta de Castilla y León y del Gobierno Civil, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 4.º, 9.º y 21, en especial y concreto lo relacionado con el descanso dominical, de tal modo que ello sea cumplido por todos los empresarios tengan o no personal a su cargo.

Art. 12. — **Vacaciones.** El personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateados proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, el Plus Convenio y el Plus Transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo se hará por secciones de trabajadores, taller, reparto, venta, etcétera, permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Art. 13. — **Salarios.** Según anexo I.

Art. 14. — Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la Reglamentación de Panadería.

Art. 15. — **Gratificaciones extraordinarias.** Se establecen tres pagas extraordinarias, por año natural, en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente.

Art. 16. — **Horas extraordinarias.** Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Art. 17. — **Accidente y enfermedad.** En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 por ciento del Plus Transporte, a partir del primer día. En caso de enfermedad, este 75 por ciento del Plus Transporte se cobrará a partir del día 30.

Art. 18. — **Retribución en especie.** Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales, que la empresa fabrique, retirándolo de la tahona o despacho.

Art. 19. — **Permisos y licencias.** Según el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. — **Servicio militar.** El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa, después del licenciamiento, percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación, y siempre que siga trabajando durante un período mínimo de seis meses. No serán abonadas las extras sucedidas durante el servicio militar.

Art. 21. — La no fabricación de pan en domingo y festivos, supone que igualmente no se puede vender en ningún establecimiento, ni fábrica, ni despachos, ni similares, ni del día anterior, ni aún duro y ni aún por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente las panaderías de las zonas rurales que lo soliciten a la Asociación.

Art. 22. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación oficial se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 23. — Se crea una Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento de la presente norma, muy especialmente y en concreto del descanso dominical, formada por tres representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan y uno por cada Central Sindical firmante del presente Convenio. Dicha Comisión realizará toda clase de denuncias a las autoridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas normas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de sus componentes.

Art. 24. — Por el presente Convenio, para aquellos trabajadores que tuviesen derecho a ello, queda absorbido el Plus de mecanización o semi-mecanización en los salarios base y Plus Convenio que se pacta en la presente norma.

Art. 25. — Las empresas entregarán a sus trabajadores un uniforme al año, de tal forma que tengan siempre uno de recambio. En caso de necesidad, y realizada la comprobación por la empresa, podrá ser entregado otro.

Art. 26. — El transporte de los trabajadores, en viaje de ida y vuelta, correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tienen establecido.

Art. 27. — **Quebranto de horario.** El horario de trabajo será el estipulado en el art. 10, no obstante, las empresas que lo consideren necesario, podrán pactar voluntariamente con sus trabajadores un ade-

lanto máximo de dos horas que se gratificará con 187 pesetas hora y día, no teniendo carácter de salario, ni recayendo ningún tipo de gravamen sobre las cantidades satisfechas, excepto el I. R. T. P.

Art. 28. — **Días festivos obligatoriamente trabajados.** Los días festivos trabajados obligatoriamente,

circunstancia que se da en este sector cuando coinciden juntos dos días festivos, serán compensados ampliando las vacaciones anuales con la cantidad de dichos días o abonando la totalidad del salario base más antigüedad con un incremento del 75 % y considerándose horas estructurales.

A N E X O I

Categorías profesionales	Salario base mes	Plus Conv. mes	Plus Trans. mes	Total retribución periodo
TECNICOS:				
Jefe de Fabricación	54.583	4.258	5.231	932.613
Jefe Taller Mecánico	53.579	4.258	4.555	909.441
ADMINISTRATIVOS:				
Jefe de Oficina	54.583	4.258	4.555	924.501
Oficial Administrativo	49.252	4.258	4.555	844.536
Auxiliar Administrativo	46.371	4.258	4.555	801.321
OBRREROS:				
	Salario base diario			
Maestro Encargado	1.673	4.258	5.231	875.083
Oficial de Pala	1.673	4.258	5.231	875.083
Oficial de Masa	1.624	4.258	5.231	852.788
Oficial de Mesa	1.605	4.258	5.231	844.143
Ayudante de Obrador	1.571	4.258	5.231	828.673
Aprendiz de primer año	1.155	1.215	2.943	575.421
Aprendiz de segundo año	1.167	1.215	3.041	582.057
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:				
Mayordomo	1.529	3.041	5.906	803.059
Vendedor establecimiento	1.458	2.433	5.986	763.458
Chófer-Reparditor	1.617	3.041	5.906	843.099
Peón y Ayudante	1.486	3.041	5.906	783.494
Señora Limpieza	1.397	1.825	4.555	712.195

A N E X O II

Horario de trabajo

Personal de Taller	De 4 de la mañana a 10,30 h.	Lunes a viernes
	De 2 de la mañana a 9,40 h.	Sábados
Personal de Encendido y Amasadores	De 3 de la mañana a 9,30 h.	Lunes a viernes
	De 1 de la mañana a 8,40 h.	Sábados
Personal de Distribución	De 4 de la mañana a 10,30 h.	Lunes a viernes
	De 4 de la mañana a 11,40 h.	Sábados
Personal de Reparto	De 6,45 de la mañana a 13,20 h.	Lunes a viernes
	De 6,45 de la mañana a 14,20 h.	Sábados
Dependientes	De 8,45 de la mañana a 14,15 h.	Lunes a viernes
	De 18,15 de la tarde a 19,40 h.	Tardes
	De 8,45 de la mañana a 14,15 h.	Sábados
Administrativos	De 8 de la mañana a 14,40 h.	Lunes a sábados
Mecánico Taller	De 8 de la mañana a 13 h.	Lunes a viernes
	De 15 de la tarde a 17,05 h.	Tardes
	De 8 de la mañana a 13 h.	Sábados

el expediente de presupuesto general para 1988, integrado por:

1. El presupuesto municipal, por un importe nivelado en ingresos y gastos de 2.033.446.000 pesetas.

2. El presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura, por un importe nivelado en ingresos y gastos de 30.200.000 pesetas.

3. Las bases de ejecución del presupuesto general para 1988.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 1988 aprobó

4. La plantilla presupuestaria para 1988.

5. La operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España por importe estimado de 50 millones de pesetas, incluida dentro del capítulo IX del estado de ingresos, concepto 955.001, del presupuesto municipal de 1988, para financiar las aportaciones municipales durante el período 1987-89 por la revisión y mantenimiento de catastros, en las condiciones (tipo de interés, comisiones y plazo) establecidas por dicha Entidad para tales operaciones.

El expediente de referido presupuesto queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el art. 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El expediente de presupuesto general para 1988 se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Miranda de Ebro, a 1 de febrero de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Lerma

ORDENANZA FISCAL SOBRE PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y al amparo de los artículos 199.b) y 212.16 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Art. 2. — El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas públicas municipales, sitas en el Polideportivo Municipal Arlanza.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. El hecho imponible está constituido por la utilización de bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo: Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Bases y tarifas:

Art. 4. — La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2, o bien el número de servicios utilizados.

Art. 5. — La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente tarifa por entrada de personal:

	Ptas.
a) Abonos por temporada:	
— Adultos (desde 14 años)	1.200
— Infantiles (hasta 14 años)	900
— Familiar (hijos hasta 10 años)	1.500
b) Entrada diaria:	
— Adultos (desde 14 años)	150
— Infantiles (hasta 14 años)	75

Exenciones:

Art. 6. — No se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza:

Art. 7. — Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Infracciones y defraudación:

Art. 8. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de noviembre de 1987, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 286, de 15 de diciembre de 1987.

Lerma, a 25 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

Anuncio subasta pública

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas para las obras de urbanización 1.ª fase de la margen derecha, travesía de Salas, se expone al público, por término de ocho días, en la Secretaría Municipal, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras antes mencionadas, que se suspenderá caso de presentarse reclamaciones.

Objeto. — La presente subasta pública tiene por objeto la urbanización de la margen derecha de la travesía de Quintanilla del Agua, en el tramo comprendido entre la entrada al casco urbano por la calle del Río y la entrada por la calle Mayor, 1.ª fase, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero D. Luis Gracia Castillo, y según se especifica en la 1.ª fase de la obra, los cuales son los documentos que lo integran, se considerará que forma parte de este pliego.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación es de seis millones ciento setenta y una mil trescientas veintidós pesetas (6.171.322) pesetas, IVA y dirección técnica incluida y mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Las obras se realizarán en el plazo máximo de tres meses.

Exposición de documentos. — Los pliegos, proyectos, planos, presupuesto y demás documentos, podrán ser examinados en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Garantía provisional. — Los licitadores deberán constituir una garantía provisional de 185.140 pesetas, acompañando el resguardo de haberla constituido a la proposición para optar a la presente contratación.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y en el figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta anunciada por el Ayuntamiento para realizar obras de urbanización margen derecha travesía de Quintanilla del Agua, 1.ª fase, y se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en, D. N. I., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de, hace constar que enterado del pliego de condiciones, proyecto técnico y demás documentos obrantes en el expediente y con estricta sujeción a los mismos, se comprometo a ejecutar las obras de «Urbanización margen derecha de la travesía de Quintanilla del Agua», por la cantidad de pesetas (en letra y número). Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral y fiscal.

Fecha y firma del proponente).

A la proposición acompañarán además del resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional, los siguientes documentos:

a) Declaración bajo su responsabilidad de que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en el art. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) D. N. I. o fotocopia del mismo, caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma y poder bastante a su costa, cuando el licitador actúe en representación de otra persona.

c) Documento acreditativo de la clasificación empresarial.

d) Justificante de estar al corriente del pago del Impuesto In-

dustrial de Licencia Fiscal y seguros sociales y del IVA.

Presentación de proposiciones, plazo y lugar. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, en horario de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación del correspondiente anuncio en el último de los «Boletines Oficiales» y hasta las doce horas del último día.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar ante la mesa constituida al efecto, en el Ayuntamiento, a las doce horas, del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Gastos a cargo del contratista. — Corren por cuenta del contratista los gastos que ocasionen los anuncios y demás, que siendo legítimos, tengan relación con el expediente, desde su iniciación hasta la formalización inclusive del contrato.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los contratistas al formular sus proposiciones económicas comprenden en ellas el importe del IVA y los honorarios de Dirección de obra, así como toda clase de impuestos.

Resto de condiciones conforme al pliego de condiciones aprobado.

Quintanilla del Agua, 15 de enero de 1988. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

402.—11.025,00

Junta Vecinal de Villamediana San Román

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA y transcurridos diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en plan urgente, tendrá lugar en la Sala de Concejo de este pueblo la subasta siguiente:

A las 13,00 horas, 200 hayas maderables del monte el Peñado, número 345, en el término municipal de Valle de Valdebezana, con un volumen de 204 m. c., tasadas en 2.040.000 pesetas; plazo de ejecución, en el año 1988.

Esta subasta se hace en pie, con corteza, riesgo y ventura.

El pliego de condiciones y formas de pago obran en poder de la Junta, y las proposiciones, en

modelo oficial, serán admitidas hasta media hora antes del remate.

Caso de quedar desierta la subasta se celebrará la segunda una vez transcurridos los diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al que se celebró la primera.

Villamediana San Román, a 3 de febrero de 1988. — El Presidente, José Carlos Cuesta Arenas.

790.—2.220,00

Junta Vecinal de Bezana

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA y transcurridos diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en plan urgente, tendrá lugar en la Sala de Concejo de este pueblo, la subasta siguiente:

A las 12,00 horas, 283 hayas con un volumen de 445 m. c. y una tasación de 3.560.000 pesetas.

Esta subasta se hace en pie, con corteza a riesgo y ventura.

El pliego de condiciones y formas de pago obra en poder de la Junta, y las proposiciones en modelo oficial serán admitidas hasta media hora antes del remate.

Caso de quedar desierta la subasta se celebrará la segunda una vez transcurridos los diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al que se celebró la primera.

Bezana, 3 de febrero de 1988. — El Presidente (ilegible).

789.—1.965,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorros a la vista núm. 254423-0, de la oficina Urbana de Gamonal.

Plazo de reclamación: 15 días.

797.—500,00